



AUTO No.	56
RADICADO	05266 40 03 003 2017 00826 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDANDO	GERARDO DE JESÚS HOYOS GÓMEZ
DECISIÓN	ORDENA REMITIR PROCESO POR TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinte de enero de dos mil veintiuno

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito del 18 de diciembre de 2020, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, informó del proceso de “*apertura de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante*” que se adelanta en favor del aquí demandado GERARDO DE JESÚS HOYOS GÓMEZ ante dicha dependencia judicial, razón por la cual solicita sea remitido en el presente proceso ejecutivo iniciado en contra del citado deudor.

II. CONSIDERACIONES

Al respecto, señala el Art. 565 del Código General del Proceso que la declaración de apertura del proceso de liquidación de persona natural no comerciante, en su fase de Liquidación Patrimonial, tiene entre sus efectos, el siguiente: “7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. (...)” (subrayado a propósito); siendo procedente al tenor de la norma en cita, disponer la remisión del proceso al juzgado que adelanta el proceso liquidatorio, al igual que las medidas cautelares aquí decretadas y la conversión a la cuenta de depósitos judiciales de los dineros que hayan sido retenidos al Sr. GERARDO DE JESÚS HOYOS GÓMEZ, para que allí se disponga lo pertinente.

III. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de del señor **GERARDO DE JESÚS HOYOS GÓMEZ**, al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, para que surta los efectos pertinentes en el proceso de “Insolvencia de Persona Natural no Comerciante” que allí se adelanta en favor del demandado, asunto con radicado 05001-40-03-002-2020-00455-00, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dejar las medidas cautelares decretadas al interior del proceso en contra del Sr. **GERARDO DE JESÚS HOYOS GÓMEZ**, a disposición del Juez que conoce del proceso de liquidación patrimonial, y la conversión de los dineros que le hayan sido retenidos, producto de las medidas cautelares.

Se advierte que la única medida cautelar decretada consiste en “(...) *el embargo y retención de los dineros depositados en las de ahorros, cuentas corrientes, C.D.T., embargable que tenga el demandado GERARDO DE JESÚS HOYOS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.900.182, en las entidades financieras: BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, CITIBANK Y BANCO CORPBANCA. Embargo que se limita hasta el monto básico de inembargabilidad legal actual de las cuentas de ahorros (\$33'514.152), y respecto de los otros depósitos o dineros que tenga en el banco, hasta la suma de \$137'652.000 M.L. (...)*”.

Ofíciase a las entidades respectivas comunicándoles lo decidido en la presente providencia.

Por secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**218d660af1a3ac40fb54b48e0dc51133a001fb45bc5c275dc31cf7bc00dd
6437**

Documento generado en 20/01/2021 02:32:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**